

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden que sigue.*

D. Manuel Delgado, en representacion de los escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de Mayo de 1837, ejecotan en sus teatros las obras de aquellos, sin que preceda el consentimiento de los mismos, atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposicion mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. — Enterada S. M. y considerando que las glorias literarias de la Nacion estan interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legítimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes. — 1.ª Los Gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su exacto cumplimiento. — 2.ª A este efecto mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no den pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, debiéndose expresar esta circunstancia en la censura. — 3.ª Los ge-

fes políticos y alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso, y aun sin necesidad de queja egecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no existe. — 4.ª Las mismas autoridades procederán con atreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que faltan á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo ó que para eludirla igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 23 de Abril de 1839. — Luis del Corral.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.*

A consecuencia de una esposicion del Gobernador de Cartagena de 18 de Febrero último, manifestando los ardidés de que se valen los contrabandistas para obtener pasaportes con que introducirse en Gibraltar y consumir sus espediciones, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que los gefes políticos no refrenden pasaportes con destino á aquella plaza, como no esten dados en el pueblo del domicilio del interesado; y que ni ellos ni otra alguna autoridad éspida ninguno, ni para aquel punto ni para sus inmediaciones dentro del radio de diez ó doce leguas, como antes no se haga constar el objeto del viage. — De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 23 de Abril de 1839.—Luis del Corral.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Para evitar los gravísimos perjuicios que se siguen á la clase agrícola sobre la que hasta de aquí ha pesado casi esclusivamente la enorme carga de bagagerías y transportes en la desastrosa guerra que por tanto tiempo aflige á esta Provincia, ha resuelto esta Diputacion generalizar este servicio por seis meses á fin de que sea mas llevadero y no menoscabe los productos de la agricultura, principal fuente de la riqueza de este pais: y al efecto ha determinado que los alcaldes y ayuntamientos de las cabezas de los partidos de esta Provincia y todos los de los pueblos de la misma se arreglen en esta parte á lo que se prescribe en la siguiente instrucción.

Asegurado el servicio general ordinario de bagagerías para el ejército por medio de las acémilas destinadas á las brigadas del mismo, que deben continuar á cargo de las Juntas de los respectivos partidos, el extraordinario de la conduccion de efectos de boca y guerra en convoyes, que ya no esté contratado por el Gobierno, y que se exija de los pueblos, se verificará por los ayuntamientos de los de donde hayan de extraerse los efectos, abonando á los conductores las cantidades que se designarán.

Los ayuntamientos de los pueblos facilitarán los carros ó bagages que exijan las partidas ó individuos del Ejército que se hallen completamente autorizados al efecto, cuyo servicio se considerará como accidental ó particular ordinario.

Distribuidos quinientos mil reales vellon para atender por seis meses, que finarán en 15 del próximo Octubre, al pago de ambos objetos, los ayuntamientos de los pueblos entregarán las cantidades que se les han detallado y en la forma que se les ha prevenido por circular de 2 del corriente, á los alcaldes y ayuntamientos de las cabezas de sus respectivos partidos.

Los ayuntamientos podrán, si así les es mas cómodo, anticipar con la primera cantidad que se les designa para el corriente mes de Abril, las de los meses siguientes, al alcalde y ayuntamiento de la cabeza de su partido.

Los alcaldes presidentes los ayuntamientos de dichas cabezas del partido hasta el treinta del presente mes, y en los cinco meses siguientes hasta el día 8 de cada uno, remitirán á esta Diputacion noticia exacta de la cantidad que obre en su poder procedente de dicho reparto, y nota de los pueblos que no hayan satisfecho la que por el mismo hayan debido entregar.

Los mismos alcaldes y ayuntamientos de las cabezas de partido serán responsables de la indicada suma, y no harán pago alguno sino mediante libramiento de esta Diputacion, ó con las formalidades y en los casos particulares que á continuación se expresan.

Los indicados ayuntamientos satisfarán á la vista las libranzas que se expidan por esta Diputacion á favor de los ayuntamientos ó sujetos que de-

ban recibir cantidades por haber prestado ó satisfecho dicho servicio extraordinario de convoyes.

Este se abonará á los conductores del fondo que obre en poder de los ayuntamientos de las cabezas de partido en la forma siguiente.

Al dueño del carro de dos caballerías mayores que preste el servicio de convoyes y cargue cuarenta arrobas de peso se le abonarán por el ayuntamiento de su pueblo cuarenta reales vellon por cada día en que se ocupe, y sino llega á cargar dicho número de arrobas se le satisfarán un real de vellon por cada arroba de peso que cargue y día en que se emplee.

Al dueño del carro de tres caballerías que cargue sesenta arrobas de peso, se abonarán por cada día cincuenta y seis reales vellon, y sino puede transportar este número de arrobas se le hará el pago de un real vellon por cada día y arrobas de peso, rebajandole cuatro reales del total de arrobas que cargue.

Al del carro que lleve cuatro caballerías y conduzca ochenta arrobas se le abonarán setenta reales, y sino transportase este número se le hará igualmente el abono de un real por día y arroba, no pudiendo esceder tal abono de la suma de setenta y cuatro reales vellon.

Cuando circunstancias estraordinarias obligasen á conducir á lomo los efectos se abonará en cada día en que se empleen un real de vellon por cada arroba de peso.

Para que pueda hacerse el pago de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento que lo presta deberá presentar al de la cabeza de su respectivo partido copia testimoniada de la orden que se le hubiese comunicado para hacerlo; recibo del comisario de guerra ó gefe encargado del convoy, en que espese las arrobas de peso que se han conducido si el transporte se ha hecho en carros ó á lomo por no poderse realizar en otra forma; días que emplearon los conductores desde el en que se cargaron los carros ó acémilas hasta el en que se hizo la entrega, y punto en que se verificó; y los recibos particulares de los conductores por los que conste haber cobrado la cantidad que les corresponda de sus respectivos ayuntamientos; que la percibirán con dichos documentos de los de las cabezas de sus partidos, dando cuenta de todo á esta Diputacion para su conocimiento.

Á los ayuntamientos de las cabezas de partido servirán en data de las cantidades que ingresen en su poder, los pagos que ejecuten bajo las formalidades indicadas en el artículo anterior, dando cuenta de ellos y de las libranzas que cubran.

Si el ayuntamiento de una cabeza de partido no tuviere toda la cantidad necesaria para cubrir el servicio extraordinario, y aun el accidental ordinario de que trata el artículo siguiente, y que se haga por ayuntamientos de los pueblos de su demarcacion, lo manifestará á esta corporacion que librará la que necesite, para su total pago sobre los fondos que existan en los partidos de la provincia.

Siendo de cargo de los ayuntamientos facilitar el servicio accidental de bagagerías abonarán los mismos á los vecinos que lo presten la cantidad que les corresponda en la forma siguiente:

Á la persona que mande ir de bagage con una caballería mayor se abonará por cada cuatro léguas

de marcha y regreso á su casa la cantidad de 13 rs. vn., y la de 20 rs. vn. por cada cuatro leguas de ida y vuelta si lleva dos caballerías mayores.

Al que se mande ir de bagage con una caballería menor se satisfarán ocho rs., y once si lleva dos caballerías menores por cada cuatro leguas de ida y vuelta.

Al que se mande ir con carro de dos caballerías se abonarán veinte y ocho rs. por cada cuatro leguas de ida y vuelta, y cuarenta rs. si el carro lleva tres caballerías mayores.

Para que el pago de esta clase de servicio sea reintegrado al ayuntamiento que lo preste del fondo general existente en poder del de la cabeza de partido, ha de presentar á este copia de las órdenes ó paaportes en virtud de las que se facilitan los carros ó bagages; el recibo que exigirá del militar ó persona que los disfrute, en que exprese al cuerpo á que corresponde y leguas de distancia en que va á emplear los bagages ó carros que se le proporcionan; y además el recibo de la cantidad entregada al conductor ó dueño de los bagages.

Los pueblos recibirán en sus contribuciones el abono de las cantidades que por estos servicios entreguen, con proporcion á la que satisfaga la hacienda pública por los mismos, y con presencia de los documentos que se exigen para hacer el pago de los conductores; y en la misma proporcion abonarán á los contribuyentes en sus respectivas contribuciones el detalle ó adelanto hecho para este servicio, como está mandado con el detalle de las acémilas.

Si con los quinientos mil rs. vn. distribuidos no hubiese la cantidad necesaria para cubrir los indicados servicios por seis meses, se distribuirá la que falte para dejarlos cubiertos con la debida proporcion entre los pueblos, y si resultare sobrante se devolverá á estos con la misma proporcion. Zaragoza 25 de Abril de 1839. = El presidente. = Luis del Corral. = Manuel Lavata, Secretario.

*D. Juan José Llamas, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zaragoza.*

Hago saber: Que el dia 29 del presente mes de Abril á las once de su mañana se subastará públicamente en la casa de Intendencia de esta provincia el arriendo de dos hornos de pan cocer, llamados el alto y bajo, sitios en la villa de Ambel, pertenecientes á la Encomienda de este nombre sobre el tipo de 1440 rs. vn. anuales, y una casa propia de dicha encomienda sita en el pueblo de Alberite sobre el tipo de 100 rs. anuales vn. Los que quieran interesarse en dichos arriendos acudirán el espresado dia y hora á la casa Intendencia de esta Provincia donde se rematarán á favor del postor que resulte mas ventajoso en dicho remate y el que ha de celebrarse en el propio dia en el pueblo de Ambel con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía principal de encomiendas. Zaragoza 22 de Abril de 1839. = Juan José Llamas. = Francisco Royo Segura.

Hallándose vacantes los Estancos de tabacos y papel sellado á la décima de los pueblos de Epila, Lumpiaque, Monreal de Ariza, Ariza, Bujaraloz y Quinto; los sugetos que quieran solicitarlo, dirigirán sus instancias documentadas en el término de quince dias á la Intendencia de esta provincia, bajo el concepto de que serán preferidos los que por sus servicios gocen de algun sueldo, sin perjuicio de afianzar las resultas en las respectivas cantidades que aquellos tienen detalladas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y de conformidad á lo dispuesto en órdenes. Zaragoza 23 de Abril de 1839. = P. O. D. S. A. = Matias de Bartolomé.

Se ha prorrogado para el lunes 29 del corriente á las 11 de su mañana la enagenacion á tributacion perpetua por el cánon anual de 1327 rs. 17 maravedis vn. de la Venta llamada del Leon sita en el camino de la Muela perteneciente á los Propios de Zaragoza, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, donde se recibirán proposiciones hasta dicho dia y hora que se verificará la subasta pública en las Casas y Sala Consistorial á favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 26 de Abril de 1839. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

Se arriendan á pública subasta cuatro acampos sitios en el monte de Villanueva de Gállego, el que quiera interesarse acudir á el dia 1.º de Mayo proximo á las diez de la mañana á las casas de Ayuntamiento de dicho pueblo y se rematarán en el mejor postor.

Se arrienda por término de un año que empezará el 3 de Mayo prócsimo viniente y finará en igual dia del año 1840 las yervas del monte y huerta del lugar de Figueruelas con la obligacion de matar y despachar carne desde el dia 13 de Junio hasta el 29 de Setiembre del corriente año, se admitirán proposiciones en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia último de Abril, que el 3 de Mayo á las 10 de su mañana quedará finado el arriendo en el mejor postor.

El que quiera arrendar la carnicería del lugar de Juslibor, acudir á el dia 1.º de Mayo á las tres de la tarde á la plaza pública de dicho pueblo, que se rematará el expresado arriendo á favor del mejor postor.

Habiendo finado el primer trimestre del Boletín oficial de esta Provincia, se hace saber á los Ayuntamientos de la misma, á fin de que se presenten á verificar su pago en la imprenta de este periódico calle del Temple núm. 32.

Estado general de distribucion que la Excm. Junta inspectora de recaudacion y distribucion de todas rentas en este distrito hizo el 18 del actual, á los cuerpos del Centro y clases de todas las dependencias tanto civiles como militares.

CARGO.

Rs. vn. mrs.

Existencias.

En la Pagaduría militar de este distrito.	
En la Tesorería de Rentas de la Provincia de Zaragoza.	339.837,19
En la comision de Amortizacion de la misma.	280.309, 2
En la Tesorería de rentas de la Provincia de Huesca.	334.877,26
En la comision de amortizacion de la misma.	25.243,19
En la Tesorería de rentas de la provincia de Teruel.	57.416, 3
En la comision de amortizacion de la misma.	28.851,24
En la Pagaduría del Gobierno político de la provincia de Zaragoza.	10.843,33
En la del de la de Huesca.	839,33
En la del de la de Teruel.	22.329, 1
En la depositaria de la Direccion de caminos.	11.520,20
En la Tesorería de la administracion principal de cruzada.	35.409,16
En poder del recaudador de penas de cámara.	13.521,27
En la caja de la administracion principal de correos de esta capital.	61.409,28
En la del administrador subalterno de correos de Calatayud.	4.121, 2

1.226.531,14

DISTRIBUCION.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO.

Rs. vn. mrs.

<i>Presupuesto del Ejército del Centro.</i>	Artillería existente en Aragon.	40.000,
	Africa 7.º de línea 3.er Batallon.	63.591,23
	Soria 9.º de idem 3.º id.	89.541,31
	Castilla 16 de idem 1.º id.	70.265,23
	Navarra 6.º de ligeros 2.º id.	82.071,11
	Francos de Aragon 1.º id.	100.861, 4
	Idem id. id. 2.º id.	74.961,31
	Compañía suelta de Fusileros.	20.000,
	Lanceros de Isabel 2.ª	29.849,28
	Ministerio político de Artillería.	705,
	Seccion de medicina.	4.324,
	Idem de cirugía.	11.079,17
	Idem de farmacia.	5.068, 3

592.260, 2

Importe de la 3.ª parte que debe bajarse 197.420, 3

Líquido abonable. . . . . 394.840, 14

*Idem idem del distrito.*

Compañía de distinguidos de este Reino.	7.574,28
Depósito de quintos del provincial de Eciija.	3.137,28
Primera partida constitucional del bajo Aragon.	8.857,22
Segunda idem cazadores voluntarios de Calatayud.	8.668,28
Compañía de tiradores de Isabel 2.ª	5.000,
Columna móvil voluntarios de Daroca.	7.824,20
Batallon de Milicia nacional de Gandesa.	36.634,33
Compañía de idem de Mequinenza.	7.903, 5
Idem id. de Escatron.	1.860,
Idem id. de Jaca.	4.892,11
Idem id. de Urrea de Jalon.	3.011, 2
Idem id. de Sos.	1.395,
Seccion de la 1.ª partida constitucional del bajo Aragon de caballería	1.744, 5
Idem de la columna volante de Daroca id.	341,
Seccion de la Milicia nacional de Gandesa.	1.155,
Depósito de quintos del reemplazo de 40.000 hombres.	18.495, 2
Cuadro de oficiales de id.	811,29
Gratificaciones y gastos.	376,
Plana mayor particular de artillería.	9.355,13
Idem particular de ingenieros.	3.434,14
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	4.500,
Estado mayor de Zaragoza.	3.468,33
Idem id. de Monzon.	1.350,
Idem id. de Benasque.	1.020,
Idem id. de Jaca.	5.738,28
Gefes y Ayudantes de Estado mayor de este distrito.	1.863,
Plana mayor de la brigada de reserva.	2.610,